



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Y LA ASOCIACIÓN "CENTRO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA AMAZÓNICA"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación (en adelante, Convenio) que celebran, de una parte, el **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES**, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Johnny Analberto Marchán Peña, identificado con DNI N° 06189821, designado por Resolución Suprema Nº 012-2019-PRODUCE; y, de la otra parte, **la Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica - ACINCIA**, con RUC N° 20601202680 y domicilio legal en Av. Ucayali Mza. 4-z, Lte 9-A, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, debidamente representada por su Vicepresidente, el señor César Felipe Ascorra Guanira, identificado con DNI N° 07283894, quien asume las funciones de la Presidenta la señora Michelle Leigh Klosterman por encontrarse fuera del país, según facultades inscritas conforme lo establecido en el inciso "T", del Artículo 23 del Estatuto, inscrito en la Partida N° 11138450 del Tomo Diario del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El SANIPES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley Nº 30063, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.
- 1.2. La ACINCIA, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto social es fortalecer la capacidad de investigación ambiental y social, mejorar el conocimiento y la aplicación del conocimiento científico, y apoyar iniciativas de gestión sostenible a través de propuestas y prácticas innovadoras en la Región de Madre de Dios. La ACINCIA promueve la sinergia y la alianza de instituciones buscando incidir en el desarrollo sostenible y en la población en general, a través de la investigación, difusión y educación.

En caso de ser mencionados conjuntamente el **SANIPES** y la **ACINCIA**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y sus modificatorias
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4. Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos
- Decreto Supremo N

 ⁰ 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N

 ⁰ 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
- 2.6. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.7. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)





- 2.8. Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos
- 2.9. Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas
- 2.10. Resolución de Secretaría General № 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SANIPES/SG, "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración interinstitucional, con la finalidad de realizar acciones conjuntas que promuevan el intercambio de nuevos conocimientos científicos e investigación relacionados al sector pesquero y acuícola, para salvaguardar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, permitiendo un mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio se aplicará dentro del ámbito del departamento de Madre de Dios.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De conformidad con sus competencias, **LAS PARTES** asumen los compromisos comunes siguientes:

- 5.1. Promover y colaborar en el desarrollo de actividades de investigación conjunta, en aspectos relacionados a temas de inocuidad pesquera y acuícola y medio ambiente, evaluación de riesgo, entre otros, que determinen LAS PARTES.
- 5.2. Promover el intercambio de artículos científicos, publicaciones, reportes, guías técnicas y/o difusión de resultados, en los campos de interés de **LAS PARTES**.
- 5.3. Facilitar el uso de ambientes institucionales (laboratorios, auditorios y salas de reuniones) para el desarrollo de ensayos, transferencia tecnológica y desarrollo de programas de capacitaciones de conformidad con la disponibilidad de LAS PARTES.
- Otras actividades de beneficios mutuos para LAS PARTES

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Para el logro del objetivo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** nombran a un coordinador de cada institución, de la forma siguiente:

Por el **SANIPES**: Director Sanitario y de Normatividad Pesquera y Acuícola. Por la **ACINCIA**: Coordinador del Programa de Hidrobiología - Madre de Dios.

6.2. Los coordinadores designados por LAS PARTES son los encargados de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la implementación del presente Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 7.2. Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objetivo del presente Convenio, serán asumidos por cada una de LAS PARTES,





según corresponda, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal correspondiente con que cuente cada una de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo y a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

- 9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento injustificado, de alguna de las cláusulas estipuladas en él, por mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de plazo no menor de treinta (30) días calendario.
- 9.2. La terminación anticipada del presente convenio no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que LAS PARTES pacten lo contrario.
- 9.3. En caso de incumplimiento injustificado, la Parte afectada requerirá a la otra, que en un plazo no menor de quince (15) días calendario, cumpla con los compromisos asumidos. Si vencido el plazo otorgado persiste dicho incumplimiento, el Convenio quedara resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, este Convenio Marco podrá declararse concluido, previa notificación a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego del cual la resolución unilateral del Convenio surtirá efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, en la misma que se detallarán las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y éstas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. La información que intercambien LAS PARTES, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 12.2. Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 12.3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PUBLICIDAD

- 13.1. LAS PARTES convienen que en el material producido y en las actividades que ambos desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada Parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- 13.2. La colocación de banners y la difusión de algún otro material promocional del SANIPES y de la ACINCIA, en el marco del Convenio, deberá ser aprobada previamente por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tenga relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 14.2. **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO LEGAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL

- 15.1. **LAS PARTES** señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la implementación, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente, sus domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente documento, a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre ellas.
- 15.2. El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** surtirá efecto a partir de la fecha en que la otra Parte recibió la comunicación escrita de dicho cambio.
- 15.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos oficiales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, considerándose válidos, los enviados a los domicilios señalados en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de conformidad con las normas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del año 2021.





Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica

Johnny Analberto Marchán Peña Presidente Ejecutivo Cesar Felipe Ascorra Guanira Vicepresidente